

"Por el cual se incrementa la asignación salarial mensual para los Empleados de la planta de cargos del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar para la vigencia Fiscal 2019"

La Directora General del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas en la Ordenanza No.035 de 2013, el Decreto 498 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 104 del 10 de Mayo de 2018, en el Artículo Primero se fijó un porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) el incremento de las asignaciones salariales mensuales de los empleados al servicio del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, para la vigencia fiscal 2018, respetando los topes por niveles establecidos en el artículo 7° del Decreto No.309 del 19 de Febrero de 2018, emanado del Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública quedando para los funcionarios públicos del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar así:

GRADO	NIVEL	SALARIO	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
2	Directivo	8.503.416	3.540.256
1	Directivo	7.457.231	
1	Asesor	5.880.963	
1	Profesional	5.299.152	
2	Asistencial	2.196.894	
1	Asistencial	2.561.520	

Que mediante Decreto No. 213 del 10 de Junio de 2019 "Por medio del cual se fija el incremento salarial vigencia 2019 para los Empleados de la Gobernación de Bolívar", en el Artículo Segundo la Gobernación de Bolívar fijó un porcentaje del DIEZ PUNTO CINCO POR CIENTO (10,5%) el incremento de las asignaciones salariales mensuales de los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar, para la vigencia fiscal 2019.

Que siguiendo las medidas del Departamento de Bolívar, de fijar como porcentaje máximo en que se podría incrementar la asignación salarial mensual de los empleados de la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar del DIEZ PUNTO CINCO POR CIENTO (10,5%) , esta Entidad descentralizada por servicios del orden departamental considera pertinente adoptar dicho porcentaje como incremento, de la asignación salarial de la planta de cargos del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar-ICULTUR, sin superar el límite máximo establecido en el Artículo 7° del Decreto No.1028 del 06 de Junio de 2019"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", quedando determinado el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2019 así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$13.744.303
ASESOR	\$10.986.254
PROFESIONAL	\$ 7.674.783
TÉCNICO	\$ 2.845.090
ASISTENCIAL	\$ 2.816.860

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto No. 1028 del 2019, "Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá recibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7 del presente Decreto."

Que el artículo 11 del Decreto No.1028 de 2019, estableció que: "Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4 de 1992".

Que existe un límite máximo salarial para cada nivel jerárquico, por lo que al momento de aplicar el incremento, de ninguna manera podrán superarse esos topes. En ese orden, las asignaciones básicas de

RESOLUCIÓN No. 105 DE 2019

"Por el cual se incrementa la asignación salarial mensual para los Empleados de la planta de cargos del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar para la vigencia Fiscal 2019"

cada nivel jerárquico, que sobrepasan con este incremento los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional, serán objeto del ajuste respectivo.

Que en el presupuesto de la actual vigencia fiscal existe apropiación suficiente en los gastos de nómina y personal para cubrir el incremento salarial que se dispone en este acto administrativo.

Que atendiendo igualmente, el principio constitucional que protege el carácter vital y móvil del salario de los trabajadores en Colombia, y de esta manera conservar el poder adquisitivo del salario, es procedente realizar los respectivos incrementos a la asignación salarial.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase en un porcentaje del DIEZ PUNTO CINCO POR CIENTO (10,5%), el incremento de las asignaciones salariales mensuales de los empleados al servicio del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, para la vigencia fiscal del 2019, respetando los topes por niveles establecidos en el artículo 7° del Decreto No. 1028 del 06 de Junio de 2019, emanado del Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, quedando para los funcionarios públicos del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar así:

GRADO	NIVEL	SALARIO	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
2	Directivo	9.396.275	3.540.256
1	Directivo	8.240.240	
1	Asesor	6.498.464	
1	Profesional	5.855.563	
2	Asistencial	2.427.568	
1	Asistencial	2.816.860	

Parágrafo Primero: La aplicación de los límites descritos en el presente Artículo, se realizará de acuerdo con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1433 de 2000 y con el Concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública con el Radicado 20166000011991 del 22 de enero de 2016.

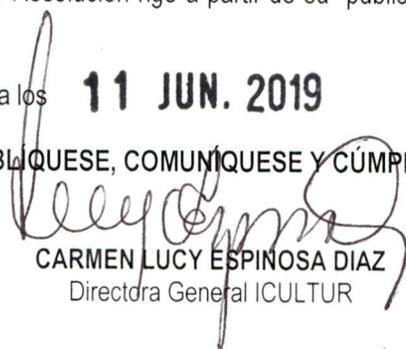
ARTICULO SEGUNDO: El incremento del 10,5%, fijado en la presente Resolución se pagará con retroactividad a partir del 1 de enero del 2019, como determina el artículo 13 del Decreto 1028 del 06 de Junio de 2019.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se reconocerán retroactivamente las diferencias que resultan de cada una de las asignaciones salariales.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación que se hará en la página web de la entidad.

Dado en el municipio de Turbaco, a los **11 JUN. 2019**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCY ESPINOSA DIAZ
 Directora General ICULTUR

 VoBo S. Corpas
 Directora Administrativa y Financiera

VoBo Walter Navarro Rangel
 Asesor Jurídico

DECRETO No.

213

10 JUN. 2019

"Por medio del cual se fija el incremento salarial vigencia 2019 para los empleados de la Gobernación de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 7º del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador, fijar los emolumentos de sus funcionarios, con sujeción a la ley y las ordenanzas respectivas.

Que el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia preceptúa:

"ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social; la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad (...)"

Que la Ley 4 de 1992 señala las normas, objetivos y criterios que el Gobierno Nacional debe observar en la fijación del régimen salarial y prestaciones de los empleados públicos, y en su artículo 3 define que el sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: La estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos.

Que el artículo 14 de la mencionada Ley, dispone que: *"El Gobierno señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales guardando equivalencia con cargo similares del orden nacional."*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-521 de 1995 define el salario así:

"...la remuneración ordinaria, fija o variable sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación o retribución directa y onerosa del servicio, y que ingresan real y efectivamente a su patrimonio, es decir, no a título gratuito o por mera liberalidad del empleador, ni lo que recibe en dinero en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni las prestaciones sociales, ni los pagos o suministros en especies, conforme lo acuerden las partes, ni los pagos que según su naturaleza y por disposición legal no tienen carácter salarial, o lo tienen en alguna medida para ciertos efectos, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales, acordados convencionalmente o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando por disposición expresa de las partes no tiene el carácter de salario, con efectos en la liquidación de prestaciones sociales..."

Que la Corte Constitucional a través de Sentencia C-1433 de 2000, entre otras cosas, expuso lo siguiente:

"2.7. De las normas de la Constitución surge el deber constitucional del Estado de conservar no sólo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia. En efecto, la exigencia de dicho deber surge: i) de la necesidad de asegurar un orden social y económico justo (preámbulo); ii) de la filosofía que inspira el Estado Social de Derecho, fundada en los principios de dignidad humana, solidaridad y de la consagración del trabajo como valor, derecho subjetivo y deber social (art. 1); iii) del fin que se atribuye al Estado de promover y garantizar la prosperidad y el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (arts. 2, 334 y 366); iv) del principio de igualdad en la formulación y aplicación de la ley (art. 13); v) de la necesidad de asegurar..."

DECRETO No.

213
10 JUN. 2019

"Por medio del cual se fija el incremento salarial vigencia 2019 para los empleados de la Gobernación de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

la igualdad de oportunidades para todas las personas y la remuneración mínima, vital y móvil (art. 53); vi) del reconocimiento de un tratamiento remuneratorio igual tanto para los trabajadores activos como para los pasivos o pensionados (arts. 48, inciso final y 53, inciso 2); vii) del deber del Estado de intervenir de manera especial para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (art. 334) y viii) de la prohibición al Gobierno de desmejorar los derechos sociales de los trabajadores, entre los cuales se encuentra naturalmente el salario, durante el estado de emergencia económica, lo cual indica que en tiempo de normalidad mucho menos puede disminuir los referidos derechos"

Que la Asamblea Departamental de Bolívar mediante Ordenanza No. 247 de 2018, aprobó el presupuesto del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 160 de 2014, la Gobernación de Bolívar en el proceso de negociación con las organizaciones sindicales de sus empleados y consultando las posibilidades fiscales y presupuestales, propuso un incremento salarial del 10,5% para sus empleados públicos.

Que se cuenta con certificaciones del Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental, del Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Salud Departamental, en las que se determina que existe viabilidad presupuestal para un incremento salarial para 2019 del 10,5%, lo cual no afecta para 2019, la sostenibilidad fiscal del Departamento de Bolívar; situación que además se valida por el Secretario de Hacienda Departamental con su rúbrica en el presente Acto Administrativo.

Que de acuerdo con la Ley 617 de 2000 y el Decreto Departamental No. 450 del 30 de octubre de 2018, el Departamento de Bolívar se encuentra ubicado en Categoría Primera; debiendo previamente el Secretario de Hacienda determinar si los topes definidos en la referida ley no son superados con este incremento salarial, sobre lo que certifico que por regla general con el 10,5% de aumento no se superan los límites allí establecidos para gastos de funcionamiento, documento que hace parte integral de este Acto Administrativo.

Que el Departamento de Bolívar en su proceso de reestructuración expidió el Decreto No. 55 del 3 de febrero de 2017, mediante el cual se ajustó la escala de asignación básica de los empleos desempeñados por empleados públicos de la Gobernación.

Que por medio del Decreto N° 54 de 2017, se estableció la "Estructura General de la administración del Departamento de Bolívar, dictándose reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto No. 557, del 2 de marzo de 2017, se realizaron correcciones al Decreto No. 55 de 3 de febrero de 2017, en cuanto a la escala ajustada de empleos de la administración del Departamento de Bolívar.

Que en el artículo 7° del Decreto 1028 del 6 de junio de 2019, el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, fijó el límite máximo de la asignación básica mensual de los Empleados Públicos de las Entidades Territoriales para el año 2019, quedando determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 13.744.303
ASESOR	\$ 10.986.254
PROFESIONAL	\$ 7.674.783
TÉCNICO	\$ 2.845.090
ASISTENCIAL	\$ 2.816.860

DECRETO No.

213
10 JUN. 2019

"Por medio del cual se fija el incremento salarial vigencia 2019 para los empleados de la Gobernación de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1028 del 2019, "Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá recibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7 del presente Decreto."

Que el artículo 11 del Decreto 1028 del 2019, estableció que: "Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4 de 1992".

Que existe un límite máximo salarial para cada nivel jerárquico, por lo que al momento de aplicar el incremento definido en el proceso de negociación sindical, de ninguna manera podrán superarse esos topes. En ese orden, las asignaciones básicas de cada nivel jerárquico, que sobrepasan con este incremento los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional, serán objeto del ajuste respectivo.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto Radicado No.: 20166000011991 del 22 de Enero de 2016, concluyó:

*"...En ese sentido, se reitera que el empleado que reciba asignaciones salariales superiores a las autorizadas por el Gobierno Nacional, que se puedan catalogar como "salario personal", tendrán derecho a conservarlas **siempre que permanezcan en dichos cargos**. de lo contrario, es decir, en el evento que renuncien a sus empleos o se posesionen en otros cargos, finaliza la condición de "salario personal" y en consecuencia, como es obvio, recibirán las asignaciones salariales correspondientes al cargo en el que se posesiona."*

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Decreto fija las escalas de remuneración de los empleos que sean desempeñados por servidores públicos administrativos de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Fijase en un porcentaje del 10,5%, el incremento de la asignación básica mensual de los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar, para la vigencia fiscal de 2019, respetando el límite máximo por niveles establecidos en el artículo 7º del Decreto 1028 del 6 de junio de 2019, emanado del Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 13.744.303
ASESOR	\$ 10.986.254
PROFESIONAL	\$ 7.674.783
TÉCNICO	\$ 2.845.090
ASISTENCIAL	\$ 2.816.860

PARAGRAFO PRIMERO: La aplicación de los límites descritos en el presente artículo, se realizará de acuerdo con lo expuesto en la Sentencia C-1433 de 2000 y con el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública con el Radicado 20166000011991 del 22 de enero de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el incremento aplicado, no podrá en ningún caso sobrepasar el límite máximo establecido por la Ley 617 de 2000 y el artículo 2 del Decreto 1028 de 2019, para los Departamentos en Primera Categoría, así:

10 JUN. 2019

DECRETO No.

"Por medio del cual se fija el incremento salarial vigencia 2019 para los empleados de la Gobernación de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

CATEGORIA	LIMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
PRIMERA	\$ 13.735.742.00

ARTÍCULO TERCERO. SALARIO MENSUAL GOBERNADOR: De conformidad con lo consagrado en el artículo anterior, el salario mensual del Gobernador de Bolívar estará constituido por la Asignación Básica Mensual y los Gastos de Representación, así:

ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$12.723.136.00
GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 1.012.606.00

ARTÍCULO CUARTO: El incremento del 10,5%, fijado en el presente decreto se pagará con retroactividad a partir del 01 de enero de 2019, quedando la escala salarial para el año 2019, así:

NIVEL DIRECTIVO

GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	GASTOS DE REPRESENTACION
04	\$12.630.057	\$993.665
03	\$11.618.160	
02	\$10.163.736	
01	\$ 8.830.167	

NIVEL ASESOR

GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
04	\$ 9.381.049
03	\$ 8.685.143
02	\$ 7.584.729
01	\$ 6.498.464

NIVEL PROFESIONAL

GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
12	\$ 7.674.783
11	\$ 7.669.450
10	\$ 7.401.830
09	\$ 6.495.459
08	\$ 6.484.153
07	\$ 5.930.535
06	\$ 5.925.711
05	\$ 5.457.120
04	\$ 4.864.967
03	\$ 4.505.235
02	\$ 4.229.950
01	\$ 4.048.261

DECRETO No.

10 JUN. 2019

"Por medio del cual se fija el incremento salarial vigencia 2019 para los empleados de la Gobernación de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

NIVEL TECNICO

GRADO	ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL
07	\$ 2.845.090
06	\$ 2.844.551
05	\$ 2.843.594
04	\$ 2.841.819
03	\$ 2.747.281
02	\$ 2.515.831
01	\$ 2.356.166

NIVEL ASISTENCIAL

GRADO	ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL
23	\$ 2.816.860
22	\$ 2.814.834
21	\$ 2.786.224
20	\$ 2.779.002
19	\$ 2.458.649
18	\$ 2.364.879
17	\$ 2.341.001
16	\$ 2.244.142
15	\$ 2.145.604
14	\$ 2.113.299
13	\$ 2.004.694
12	\$ 1.982.473
11	\$ 1.744.152
10	\$ 1.740.956
09	\$ 1.692.380
08	\$ 1.685.872
07	\$ 1.680.574
06	\$ 1.584.801
05	\$ 1.582.998
04	\$ 1.489.369
03	\$ 1.474.270
02	\$ 1.388.736
01	\$ 1.348.118

PARAGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, se reconocerán retroactivamente las diferencias que resulten de cada una de las asignaciones salariales.

ARTÍCULO QUINTO: Los servidores públicos que atendiendo a su situación administrativa particular se encuentren devengando una asignación básica mensual superior a la establecida al respectivo grado salarial a la fecha del presente decreto, conservaran la remuneración hasta tanto permanezcan como titulares del empleo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

DECRETO No.

213

"Por medio del cual se fija el incremento salarial vigencia 2019 para los empleados de la Gobernación de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO SEXTO. BONIFICACION DE DIRECCION: De acuerdo con el artículo 6 del Decreto Nacional 1028 de 2019, la Bonificación de Dirección para el Gobernador continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto Nacional 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008 y las demás normas que lo modifiquen o adicione.

ARTÍCULO SEPTIMO. VALOR VIATICOS: De conformidad con lo expuesto en el Decreto Nacional 1013 de 2019, el valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios, corresponderá a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. El gobierno departamental reglamentará de acuerdo con la categoría del departamento, el valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios del Gobernador y empleados públicos de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO OCTAVO. SUBSIDIO DE ALIMENTACION: De acuerdo con el artículo 10 del Decreto Nacional 1028 de 2019, el subsidio de alimentación de los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.763.224.00), será de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$62.878.00) mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

10 JUN. 2019

Dado en Cartagena de Indias, a los

DUMER TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Jorge Antonio Anaya Velasquez
Secretario de Hacienda Departamental

Vo. bo. Adriana Trucco De la Hoz - Secretaria Juridica

Vo. bo. Rafael Montes Gonzalez - Director Administrativo Función Publica

Vo. bo. Oscar González Prens - Director Financiero de Presupuesto

Revisó Rafael Montes Costa - Asesor Jurídico Externo - Dirección Función Publica

Elaboró Willy Escrucena Castro - Profesional Especializado - Dirección Función Publica



ROC
C.M.G

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 1028 DE 2019

6 JUN 2019

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2019 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2018 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2018 certificado por el DANE fue de tres punto dieciocho por ciento (3.18%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) para 2019, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1° de enero del año 2019 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$16.210.960
PRIMERA	\$13.735.742
SEGUNDA	\$13.207.445
TERCERA	\$11.364.183
CUARTA	\$11.364.183

Handwritten signature or mark.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1° de enero del año 2019 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$16.210.960
PRIMERA	\$13.735.742
SEGUNDA	\$9.928.497
TERCERA	\$7.964.237
CUARTA	\$6.662.417
QUINTA	\$5.365.812
SEXTA	\$4.054.071

Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de diez y seis millones doscientos diez mil novecientos sesenta pesos (\$16.210.960) m/cte.

Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

Artículo 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicione.

Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2019 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$13.744.303
ASESOR	\$10.986.254
PROFESIONAL	\$7.674.783
TÉCNICO	\$2.845.090
ASISTENCIAL	\$2.816.860

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

B
L

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón setecientos sesenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos (\$1.763.224) m/cte., será de sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$ 62.878) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 309 de 2018 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2019 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

6 JUN 2019

Dado en Bogotá, D. C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

LA MINISTRA DEL INTERIOR,



NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



FERNANDO GRILLO RUBIANO